



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis de la Fecundación Artificial Post Mortem en la Legislación
Peruana Lima 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Bach. Bustos Salinas, Adrián (ORCID: 0000-0002-1697-0613)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LINEAS DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios Supremo, de quien nos guía por el buen camino de la felicidad.

A mis queridos padres, que me han mantenido con fervor, de convertirme en un excelente defensor de la ley.

A mis compañeros de carpeta, que compartimos largas charlas académicas.

Agradecimiento

Agradezco a mis docentes de alma mater “Cesar Vallejo”, quienes tuvieron la inquietud de darnos una formación académica y profesional en un mundo convulsionado, que actualmente se vive, bajo la incertidumbre de la injusticia.

A mis amistades, que en cada instante me alimentaron en los momentos más difíciles en el desarrollo de nuestra carrera profesional.

Índice de contenidos

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice de contenidos	IV
Índice de tablas	V
Resumen	VI
Abstract	VII
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEORICO	05
III. METODOLOGIA	14
3.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	14
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	15
3.5 Técnicas de instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor científico	16
3.8 Método de análisis de datos	17
3.9 Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS	35

Índice de tablas

Tabla 01: La matriz de categorización	14
Tabla 02: Participantes	15
Tabla 03: Validación de instrumento por experto	16

RESUMEN

En la presente tesis se analizó una problemática que está estrechamente ligada con el derecho genético y familia, se trata de los hijos póstumos que han sido procreados con procedimientos artificiales de las Técnicas de la Reproducción Asistidas con una variante que es la Fecundación Post Mortem que significa que después de la muerte del progenitor, se establece el procedimiento de procrear un futuro vástago con la previa autorización.

En el Perú, no existe una ley de esta naturaleza, tan solo se hace referencia a la Ley General de Salud en el art.7, pero si hay casos que se han ventilado en algunos países extranjeros, como es el caso de Francia, donde se llevó a cabo, un juicio en defensa de llevar ante los tribunales que le dieron la razón. Una de las condiciones que exigen en su aprobación, de que se cuenta con la autorización del padre biológico, por medio de un acto jurídico.

Se llegó a la conclusión, que era necesario que haya una regulación de una ley, juntamente con su reglamentación para aquellos hijos que son procreados por la Fecundación Post Mortem, para que tengan los mismos Derechos Sucesorios que los hijos que nacieron en forma natural.

Palabra claves: Técnica de Reproducción Humana Asistida, Fecundación Post Mortem, Derecho a la vida, Derecho Genético.

ABSTRACT

In the present thesis, a problem was analysed that is closely linked to genetic and family law, it is the posthumous children that have been procreated with artificial procedures of the Techniques of Assisted Reproduction with a variant that is the Post-Mortal Fertilization that means that after the death of the parent, the procedure of procreating a future offspring is established with prior authorization.

In Peru, there is no law of this nature, only reference is made to the General Health Law in Art.7, but if there are cases that have ventilated in some foreign countries, as is the case of France, where it took place, a trial in defence to take before the courts that they gave him reason. One of the conditions that require in its approval, I know that the authorization of the Biological Father, through a Legal Act.

It was concluded, that it was necessary that there be a regulation of a law, together with its regulation for those children who are procreated by Post-Mortem Fertilization, so that they have the same inheritance Rights as the Children born naturally.

Keyword: Assisted Human Reproduction Technique, Post-Mortem Fertilization, Right to Life, Genetic Law.

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática desde la sociedad de hoy hizo su ingreso en el proceso de la globalización dando motivo al proceso del neoliberalismo político y económico, el post modernismo y la tecnología e información, ha motivado nuevas exigencias en la vida de la sociedad globalizada, siendo una de ellas, el avance de los inventos y descubrimientos en las diferentes áreas del conocimiento, especialmente en la parte de la genética.

Ayer muchas de las familias, tuvieron el problema de no poder procrear hijos, por una serie de circunstancias lo que hoy se está superando esos obstáculos con los adelantos de la biotecnología, que los laboratorios genéticos, donde los Estados han destinado fuertes sumas de dinero, para llevar estas investigaciones, no obstante, que los primeros experimentos genéticos fueron llevados a cabo en la Alemania nazi, según el historiador Rodríguez Himmler (2015) nos dice:

“precisamente en los campos de concentración, siendo uno de los médicos, Joseph Mengele, quien trato de descubrir en crear una “súper raza”, el cambio de la pigmentación de la piel, el color de los ojos y otros aspectos relacionados con la genética. (p.11)

Hoy en día, en diferentes países del mundo, se viene llevando a cabo, una serie de experimentos relacionados con la genética, la ingeniería genética, en el cual se ha suscitado unos a favor y otros en contra, desde el punto de vista moral- jurídica se ha suscitado una serie de problemas, inicialmente estas prácticas médicas vulneraban la protección de los Derechos humanos, si bien los médicos y los poderes del Estado tiene la obligación de llevar a cabo un buen servicio sanitario. Por su parte, la investigadora Casado (1997) considera que España es la pionera

de este tipo de técnicas biotecnológicas, sin ella, muchas de las parejas no podría tener hijos. Es así que en España, Esta técnica estaría respaldada bajo la norma de la Ley 35/88 y la 42/88 que luego sería modificada, para ese momento, se plantearon algunas interrogantes ¿existe las garantías necesarias?, cuanto a la dignidad humana, queda afectada las nuevas formas de reproducción, en qué grado, la dignidad humana queda afectada. (p.p. 37, 38)

Pero, a esto agregamos, el estudio de las investigadoras Santolaria y Ramón (2020) sobre la existencia de otro tipo de fecundación, que no ha sido debidamente analizada, se trata de la Técnica de la Fecundación Artificial Post Mortem, que significa, que el padre biológico expresamente deja su semen en un Banco de embriones para que sea destinado en la prolongación de sus descendencia, después que haya fallecido. Pues está considerado el titular del material biológico. (p. 59).

Además, estas mismas investigadoras Santolaria y Ramón (2020) reafirmarían, en España se llevaría a cabo por primera vez en la década de 1980 el intento de legislar este tipo de fecundación, pero con ciertas exigencias, debe existir una autorización del titular del material biológico de manera escrita – sean el semen o embriones- para llevar a cabo este proceso de investigación. Este dispositivo fue plasmado en la ley 14/ 2006 del 26 de mayo. (p. 66).

Pero, a su vez se suscita otro de los problemas, que las anteriores investigadoras Santolaria y Ramón quienes consideran que con este proceso genético, se puede considerar que es hijo o hija a su vez se suscita una serie de situaciones, si la mujer no está embarazada en el momento del fallecimiento , no podrá determinar la filiación ni reconocer ninguna relación jurídica, otra situación que el

consentimiento debe haberse realizado con libertad, consciente y formal, estas dos situaciones se dan cuando hay un vínculo matrimonial, en caso de la otra figura de la no existencia de la vida matrimonial se encuentra amparado bajo el artículo 44.8 de la ley 20/2011 del 21 de julio del Registro civil, como también tendrá la facultad de llevar a cabo un proceso judicial efectivizando la reclamación judicial de la paternidad. (p. 68)

Por otro lado, Valladares (2019) centra un estudio acerca de la doble maternidad donde juega una serie de derechos, como la identidad, derecho a la vida familiar, derecho a la intimidad, todos estos derechos en alguna oportunidad han sido vulneradas, por la ciencia genética. (p. 35)

De otro lado, surge nuestra inquietud, que esta variante de la fecundación, cuando se trata de un hijo que ha sido procreado con la fecundación artificial por mortem, surge la interrogante ¿Qué derechos tendría este niño, ante las leyes y de la propia sociedad?, ¿Por qué no está normada este tipo de fecundación en nuestra realidad, al igual que está en Francia e Italia que han superado los inconvenientes? Desde nuestro punto de vista, es el comienzo de ver con nueva óptica, el nacimiento de un niño con este tipo de fecundación frente a los canales del Derecho.

Finalmente, el interés problemático, es el ¿Por qué se debe dar una regulación legal para los casos de Fecundación Artificial Post Mortem en la Legislación Peruana 2021?

Asimismo se trazó en **calidad de justificación**, desde el punto de vista teórico, donde se tiene la intencionalidad de dar una explicación de las razones que si es necesario contar con una regulación legal de la manera como debe llevarse a

cabo este procedimiento de la inseminación artificial post mortem, que si con la legislación comparada aprobada en España, Italia, Argentina por ejemplo se podría adaptar a nuestra realidad y que además estos resultados podrán ser aplicados en diferentes situaciones.

En cuanto a la justificación práctica existe la necesidad de describir y explicar acerca de los conocimientos del derecho genético que está relacionada con la bioética y la ingeniería genética, en qué medida impactaría en la percepción de la sociedad. Y cuanto a la justificación metodológica, con la elaboración de la entrevista de jurisconsultos en el referido tema, se podrá tener una precisión sobre las diferentes ópticas frente a esta problemática y una vez que este instrumento sea validado y confiable, podrán ser usados para otros trabajos de investigación.

Respecto en los objetivos de esta investigación se desprende los objetivos, como es el objetivo general en determinar a través de una explicación jurídica por qué se debe dar una regulación específica en los casos de Fecundación Artificial Post Mortem en la Legislación Peruana. Mientras **los objetivos específicos** fueron: Comprender el desarrollo actual del método de la Fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional. Precisar las limitaciones en relación con a la Fecundación Artificial Post Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas. Investigar los derechos vulnerados posteriores a la Fecundación Artificial Post Mortem.

Finalmente, se trazó en calidad de hipótesis en demostrar que la regulación específica para los casos de Fecundación Artificial Post Mortem en la legislación peruana, hará que los tratamientos de fecundación tenga un amparo real para los casos de fecundación post mortem en la ciudad de Lima 2021.

II. MARCO TEÓRICO.

En este capítulo de investigación está basado en estudio jurídico de antecedentes nacionales e internacionales, donde dan sus puntos de vista frente a un problema del destino de un hijo póstumo, siendo uno de ellos, la del Dr. Utecho, (2018), dio conocer que no existe una ley específica que regula las distintas técnicas de reproducción humana asistida, pese a que en el art. 7 de la Ley General de Salud, hace mención que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su fertilidad, así como de procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y madre gestante recaiga sobre la misma persona, debe haber un consentimiento entre ambos padres biológicos den el consentimiento para llevar a cabo este proceso, sin embargo, no existe una reglamentación sobre la técnica de la fecundación post mortem, ni mucho menos en la propia Constitución peruana reconoce el derecho de procrear en este procedimiento médico, ni mucho menos el Código civil de 1984 no protege al concebido mediante la técnica de la fecundación post mortem. (p. V). Por su parte, **Bejarano (2015)** realiza un análisis comparativo de dos importantes legislaciones, que nos da una apreciación, que mientras que en Colombia no existe una legislación sobre la legalidad relacionada con la inseminación post mortem, pese a que existe un precedente de una sentencia de un tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia, de fecha 2 de agosto de 1994 donde estipula que el consentimiento previo del compañero permanente para que su semen este congelado sea utilizado con el fin de procrear un hijo luego de su muerte, hace presumir su paternidad, pese a ello la parte legal hay una controversia, que si tiene los mismos derechos que los hijos que han sido

procreados en el sentido de la normalidad y más aún su filiación será extramatrimonial. (p.13)

En el caso de España, este tipo de fecundación se ampara en la (Ley 14, 2006, Art. 9) hace sus reparos no podrá determinarse la filiación ni reconocer la relación jurídica, si el material reproductor del varón, que es el semen, no se halla en el útero de la mujer en la fecha de la muerte del varón además el consentimiento debe estar bajo escritura o testamento y el proceso debe realizarse durante 12 meses, caso contrario quedaría sin efecto. (p.13). Martínez (2018) indico que en España se permite practicar este procedimiento tecnico con previa aprobacion de los requisitos legales mientras que en otros países está prohibido la práctica esta técnica, Alemania, quienes son responsables, se va a la cárcel: en el caso del Reino Unido cuenta con una legislación relativa que ingreso su vigencia en el 2009, para iniciar este tipo de técnica, debe contar con el consentimiento previo del fallecido, el semen debe extraerse dentro del plazo del 24 horas y el proceso en el plazo de 42 días posteriores al fallecimiento, el registro será de un padre simbólico , en Holanda es similar la legislación del Reino Unido, respecto a la América Latina, Argentina, México y Chile tampoco tiene leyes en esta material. Uno de los países que no es necesario exigir el consentimiento es Israel, pero solo a las viudas (p.p. 171-179).

Iniesta (2008) da su opinión haciendo referencia a los derechos sucesorios del hijo nacido de Fecundación Post Mortem, donde el autor, da una apreciación acerca de la filiación del nacido respecto al varón fallecido antes de la fecundación, lo efectos se darán a conocer en la sucesión del padre, la fijación de

la legítima y la protección de la porción que le corresponde al nacido en la participación de su herencia y la defensa de sus derechos hasta la verificación del nacimiento son algunas argumentaciones. (p.p.13, 24).

En el caso, del Perú, no existe una legislación relacionada con esta problemática genética, tan solo tibiamente, está la ley aprobada por Congreso (1997) N^a 26842 en el art. 7 que dice en forma textual: “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como procrear mediante una de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, siempre que la madre gestante y biológica sea la misma persona. Esta aplicación se requiere por medio del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos (p.4).

El problema de la infertilidad en las parejas es tratada desde el punto de vista de las ciencias de la salud, específicamente con la Ingeniería Genética y vista jurídicamente por filiación. Debemos comprender lo que nos dice las investigadoras Sanchez y Martinez (2017) quienes conceptualizan la Fecundación In Vitro Post Mortem (FIV post mortem) se trata de una técnica mediante el cual se extrae el semen del hombre ya fallecido para fecundar en el óvulo de su esposa viva, (p. 171) pese a que esta técnica es altamente tecnificada, la que imposibilita a las parejas que son infértiles en el Perú, ya que solo habría la posibilidad que se llevaría a cabo, en un país extranjero, donde hay verdaderos Bancos de semen.

Pero, ahora al referirnos jurídicamente, debemos deslindar acerca de dos categorías o figuras jurídicas, la filiación y la fecundación, que ha sido desarrollada por el jurista De la Cruz (2019) quien hace un estudio sobre los tipos de Reproducción Humana Asistida en sus variantes, inseminación artificial,

fecundación In vitro, Inseminación artificial por muerte, vientre de alquiler, por nuestra parte nos enfocaremos a la tercera, que dice: La Fecundación In Vitro Post Mortem se realiza cuando la mujer (ya sea cónyuge, concubina o pareja) es fecundada con el material genético de su pareja fallecida (p.37), además cita al doctrinario jurídico Muñoz de la Fuente, que este proceso es válido, cuando es crio conservada antes de su muerte (p. 38).

Ahora bien, en el campo jurídico, al referirnos a la filiación, en el Código civil de 1984, hace una referencia el jurista De la Cruz (2020) que de acuerdo a las nuevas teorías sobre los DD: HH: igual a los aspectos de estos derechos que antes fueron separatistas sobre los hijos(as) de los que han nacido dentro del matrimonio y los que han nacido fuera de este. (p.25) Y al referirse a la fecundación in vitro está más relacionada con la ciencia biológica.

Sin embargo, este proceso de procreación en términos jurídicos, se presenta algunos problemas que merece mencionarlos en la controversia entre la filiación y la sucesión del fecundado, que ha sido desarrollado por parte, Alza (s/f) quien ha logrado argumentar: que el niño recién concebido ha logrado un estatus jurídico que está sujeto al amparo del Derecho, tomando un lugar especial y autónomo en el plano jurídico, en respuesta a su existencia real, a esto se debe tomar en cuenta el actual código civil de 1984 donde otorga una solución directa en la protección y los derechos sucesorios al concepturus, ya que solamente respondía a las necesidades de una época , que hoy es superada (p. 40). A esto agregamos, Pérez (2007) quien nos brinda más elementos de juicio, que la legislación española va a la vanguardia, cuando nos dice que este proceso, sale a la palestra,

los hijos póstumos, que ya en los tiempos romanos ya se ventilaba el caso de hijos cuasipóstumos y póstumos, resultaba imposible el acogimiento de los hijos superpóstumos, particular hoy hecho realidad a partir de la aplicación de la Inseminación Artificial Post Mortem, un sueño irrealizable para los más connotados autores de ciencia ficción (p. 141).

Otro de los requisitos, en la defensa, de la filiación como causa de la Fecundación Post Mortem, es que debe existir un consentimiento paterno, así lo expresaría Velásquez (2018), pese a que la realidad ecuatoriana es similar a la peruana, que no existe una ley, ni mucho menos una regulación que se encarga de la rectoría, regulación, planificación, coordinación y control. Por lo que el nacimiento de una nueva persona propicia la modificación del estatus jurídico de ambos padres en relación con la nueva persona, por lo que es necesario que los progenitores deban dar su consentimiento por escrito (p.106).

El mismo caso se ha suscitado en Colombia, tal como lo describe Bernal (2013) donde analiza los problemas jurídicos en determinar la filiación del recién nacido por medio del vientre de alquiler, inseminación asistida con donante, e inseminación post-mortem, teniendo en cuenta que, a diferencia de la filiación biológica, el consentimiento de los donantes de gametos y de los receptores es un elemento necesario para determinar la paternidad. (p.135).

El investigador Carrasco (2021) argumenta que a partir del año 2000, se presentó un proyecto de Ley de Familia en la Argentina relacionando con los temas de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, como debería llevarse a cabo el proceso, lastimosamente, quedo archivado (p.13)

Pero, también debemos advertir, que la filiación funciona en calidad matrimonial y extramatrimonial, en este último ha sido explicado por Mejía (2014; p.12) estudiar uno de los grandes vacíos que contempla la Ley 28457, denominada “Ley de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial”; en el sentido de no regular en forma expresa su aplicación en el caso en que el presunto padre (demandado) haya fallecido; puesto que sólo dispone que la prueba de ADN sea practicada al presunto padre, madre e hijo, a fin de determinar su filiación; lo que conlleva a que se presente una problemática referente a la tramitación de los procesos de filiación judicial, cuando se presenten dichos supuestos. (p.1)

Frente a esta controversia jurídica, el jurista Pisfil (2019) considera que debe haber un ley especial que debe estar tomada en cuenta con las ciencias médicas, biomédicas, ingeniería genética que no guardan una relación directa con ley jurídica, para ello si se pronuncia debe tenerse en cuenta la defensa de genoma humano, que está considerado como patrimonio de la humanidad, la protección del embrión in vitro, el carácter anónimo del dador, y otros aspectos. (p.159). Sin embargo, aquí juega una apreciación que resalta en el estudio de Cárdenas (2014) que la técnica de la reproducción llevada a cabo, prima el principio de la voluntad desde una perspectiva tanto bioética como biojurídica, teniendo en cuenta que el sustento del mismo reposa en el valor de la libertad. (p. 73)

A esto agregamos Lambrecht (2020) hace una referencia acerca de este tema controvertido que la fertilización de esta técnica propicia un silencio legal y una realidad socio jurídica, además resalta un hincapié, que la concepción está en el momento de la anidación / implantación, pese a que no existe un criterio uniforme,

ya que unos sostienen como la teoría de la fecundación, singamia, formación del sistema nervioso central. (p. 13)

A esto sumamos, en la realidad peruana, que si bien no existe una legislación propiamente dicha, pero de manera implícita si lo hay, tal como lo explica Varsi (2001) quien cita a la propia Constitución política de 1993 donde regula el derecho de la persona a su integridad moral, psíquica y física (art. 2, inc. 1) e igualmente reconoce como derecho la libertad de creación científica (art. 2, inc. 2), el código civil establece el carácter irrenunciable del derecho a la integridad física (art. 5) y en concordancia indica la prohibición de los actos de disposición del propio cuerpo excepto en casos de estado de necesidad, orden médico o quirúrgico o por motivos humanitarios (art. 6). Código de los Niños y Adolescentes. El CNA garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y desarrollo físico o mental (art. 1). (p. 157), en conclusión consideramos que se encuentra distribuido los articulados referentes a esta problemática, lo que hace necesario que debe haber una unificación.

De mismo autor Varsi (1997) nos da una explicación que la fecundación practicada a través de la Técnica de Reproducción Humana Asistida, implica una manipulación que interviene la Biotecnología, la Ingeniería Genética, la Biología Molecular, la Bioética, todas las mencionadas actúan de manera interactuada, pero se suscita un problema jurídico, el problema se centra en el uso, abuso y los justos límites en la utilización de la tecnología del ADN, así como en las

consecuencias de la aplicación de exámenes genéticos previos a una relación jurídica. (p. 57).

De otro lado, considerando el trabajo, del Dr. Puerto (2000) nos dice: que a raíz del este proceso genético, se ha suscitado nuevos derechos en relación con los Derechos Humanos, nos referimos a “ Jurídicamente, que se da una demanda aplicando el principio de responsabilidad, en la utilización de las nuevas tecnologías, así como el principio de precaución, que justifica la existencia de una legislación que propugna un equilibrio en los derechos e intereses de todos los intervinientes en los tratamientos de la reproducción asistida, en el cual también incluye el futuro hijo. Este giro en la doctrina de los derechos fundamentales tiene sus consecuencias prácticas en múltiples cuestiones relativas a la regulación de estas técnicas reproductivas, que pueden presentarse de la siguiente manera; congelamiento de embriones, donación de gametos, fecundaciones post mortem, todo bajo consentimiento de la involucrados” (p. 1).

De acuerdo a los estudios genéticos acerca de la problemática de la Fecundación Post Mortem, en cada país se suscita, una serie de controversias a favor o en contra, es el caso de la Argentina. Pese a que esta práctica se inicia en 1978 con una niña probeta, en el Reino Unido, que llega a romper los esquemas entre la ciencia y la religión, la misma investigadora Pérez (2013) quien dice: La Fertilización de Post Mortem, que es un tipo dentro de la genética, que se produce en el seno de la mujer supérstite, luego de la muerte de su cónyuge. Este acto genético ha despertado una contradicción de posesiones a favor y en contra, que no es nada nuevo, ante esta controversia, se dio a conocer un proyecto Storani

Laferrere, que reconocía el derecho a la viuda a implantarse los óvulos fecundados extracorpóreamente con material genético del marido hasta los 30 días posteriores a la muerte de aquel (p. 5).

De otro lado, Bergessio (2019) hace una referencia que en el ordenamiento jurídico que es llevado a cabo en la Argentina, no hay debido estudio, por lo que ha creado un vacío jurídico, que solo podría ser resuelto con la administración de la justicia, en este caso trata que el juez debe dar su sentencia, que podría darse un criterio ambiguo que si se niega esta tipo de práctica, se está privando la formación de una familia, el derecho a la libertad y a la vida privada (p.48).

Otro de los puntos controvertidos está en el estudio de la manipulación genética, que se ha puesto en tela de juicio, en el cual ha sido desarrollado por el investigador Criollo, (2021) que gracias al desarrollo de los descubrimientos de la ingeniería genética, la biotecnología, genética humana, ha propicia un dique frente al respeto a los Derechos Humanos, lo que ha originado un conflicto entre las ciencias médicas y las ciencias sociales, este último considera que se ha vulnerado los derechos de la vida del ser humano (p. 314). Desde nuestro punto de vista, es un enfrentamiento entre el idealismo y la ciencia, que debe haber un punto de equilibrio. Y por último debemos considerar, acerca de la posesión de la religión frente a este asunto controversial, entre la genética de este tipo y la religión, uno de los trabajos de Rodriguez, (2003) que dice: que al llevarse a cabo la práctica de la inseminación artificial y sus variantes, es necesario que se lleve a cabo una reforma en el código de familia, debido a que este cuerpo de ley debe tener un parámetro en las situaciones del desarrollo social, económico, jurídico,

cultural y religioso, sin tomar en cuenta los avances que se han obtenido en las ciencias médicas (p. 270).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de la investigación: La investigación que se ejecuto tiene un enfoque cualitativo, dando como origen de tipo Básica, acompañado de un diseño interpretativo explicativo, asimismo se cumplió con todo la exigencia que exigió el presente estudio.

Además, se apeló a la consulta de bibliografía confiable que se encuentra publicada en las páginas web confiables.

Con la consulta de la información, nos dio una visión amplia acerca del comportamiento de los hechos.

3.2. Categoría y sub categoría

	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
	Bioética	Técnicas de reproducción humana asistida
		Fecundación artificial post mortem

Elaboración propia

3.3. Escenario de Estudio

La información contenida en esta investigación está centrada en una de las variantes de la Técnica de Reproducción Humana Asistida, en la fecundación post mortem, pese a que no existe claramente una legislación de forma directa, hay una relación con la Ley General de Salud, específicamente en el art. 7, como también en el Código civil, del libro de Familia y la propia Constitución Política, que apoya la libertad de los avances de la ciencia.

3.4. Participantes

Quienes participaron fueron abogados especialistas en Derecho Genético, que a continuación se detallara:

NOMBRE	CARGO / PROFESIÓN	INSTITUCIÓN
Ketherine Marisol Herrera Marquina	Abogada	Zona Registral N° XII-Sede Arequipa
Cesar Fernando Alosilla Alca	Abogado	Estudio Jurídico Jiménez Mostajo
Omar Alexander Suri Apaza	Abogado	Independiente
Lewis Quispe Figueroa	Abogado	Municipalidad Provincial de Arequipa
Tomas Huampa Panti	Abogado	Municipalidad Provincial de Arequipa
Heydi Bravo Ccosco	Abogada	Municipalidad Provincial de Arequipa
Mario Farfán Carillo	Abogado	Municipalidad Provincial de Arequipa
Virginia Bustos Valdivia	Abogada	Municipalidad Provincial de Arequipa

Elaboración propia

3.5. Técnicas e Instrumentos de la recolección de datos

Con relación a la técnica y los instrumentos de recolección de datos, primero abordamos en la aplicación del método científico, en calidad de técnica se dio la observación documental, del mismo modo la entrevista, siendo el instrumento una entrevista.

Respecto a los instrumentos seleccionados que permitieron recolectar los datos e información fueron los siguientes: la entrevista que se caracteriza por el intercambio de las opiniones en forma directa entre el investigador y el sujeto que brinda la información, Pacheco (2014, p 34) y el socio crítico, que está relacionada con la investigación cualitativa.

3.6. Procedimiento: Se desarrolla el procedimiento con el acopio de los datos, fue necesario en forma inicial, conectarme con los abogados por la vía virtual. Que gustosamente me brindaron sus opiniones sobre el controvertido tema, sobre todo, que causas, circunstancias no existe una normatividad acerca de la técnica de la fecundación post mortem, que si era necesario, que los derechos que debía tener ese hijo que abría nacido con esta técnica, muy distinto a los demás, tenía las mismas oportunidades en cuanto a la sucesión del patrimonio.

Respecto el mecanismo de la sistematización documental ha sido aplicado las sentencias dadas en los tribunales de justicia del extranjero, especialmente en Francia e Italia, donde se ha suscitado los argumentos de defensa acerca de este tipo de práctica de la técnica de fecundación post mortem, que ha logrado corroborar nuestra posesión.

3.7. Rigor científico: La ejecución de la presente investigación que se ha tomado en consideración el rigor científico, no solo se ha considerado como primera fuente primaria, la entrevista sino al mismo tiempo se ha considerado la jurisprudencia comparada, la doctrina y el método socio crítico concerniente a esta problemática. Es conveniente tener conocimiento de causa, que se debe entender por rigor científico, nos explica Giraldo

(2011) que se basa en las doctrinas del reduccionismo y la universalidad , pone énfasis en el modo analítico de pensamiento (p. 501).

NOMBRE	APELLIDO	CARGO	PORCENTAJE
Wilber Ernesto	Talavera Quiroz	Abogado particular	98.5%

Elaboración propia

3.8. Método de análisis de datos:

Se recurrió al método de análisis de información a emplear la hermenéutica que permitió analizar e interpretar los resultados que se arribaron en la presente investigación que permitió responder a los objetivos planteados inicialmente en la parte de la introducción, brindando las recomendaciones y la propuesta. En otros términos se llevó un análisis fenomenológico interpretativo, el mismo que se busca entender las experiencias vividas y recolectadas a través de las entrevistas realizada en los participantes, así como poder reconocer asuntos relacionados con el instrumento de campo, el análisis, el muestro teórico, la saturación teórica y la integridad del investigador. Evidentemente, se trata de conceptos de validez, confiabilidad, objetividad en contraposición de la subjetividad, credibilidad, confortabilidad y transferibilidad, así como la guía de evaluación, elementos necesarios para todos aquellos que se relacionan con la investigación desde diversas ópticas, tal como lo afirma el investigador Arias (2011, p.p. 500.514)

3.9. Aspecto ético: En el sentido del aspecto ético, esta investigación se respetó la honestidad y asimismo, se efectuó la cita de las fuentes de información, no solo en los derechos del autor, sino se siguió los principios

de la Universidad Cesar Vallejo, que fue la Guía como documento que sirvió en calidad de orientación para el desarrollo de la investigación, en cuanto a la redacción, se siguió los lineamientos del APA de la séptima edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta tesis de investigación se emplearon dos importantes instrumentos para la recolección de los datos e información, nos estamos refiriendo a las Guías de entrevista y documental. El primer instrumento consta de una serie de preguntas que están relacionados con cada uno de los objetivos, en el cual consiste en analizar las razones si es necesario que exista una regulación legal acerca de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en la variante de Fecundación Post Mortem, como también llegar a comprender la situación actual del método de la Fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional, como también Precisar las limitaciones con respecto a la Fecundación Artificial Post Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas, asimismo Investigar los derechos vulnerados posteriores a la Fecundación Artificial Post Mortem.

Mientras que el segundo mecanismo consistió en analizar la doctrina, jurisprudencia que permitieron dar mayor soporte en los objetivos trazados en la investigación, especialmente las jurisprudencia que se han presentado en los tribunales de justicia de Francia y España, sin embargo, uno de los estudios. Herrera (2017) nos dice que las sentencias dadas en los países de España, Reino Unido, Francia, son hábiles, pero también hay que revisar el progreso o progresismo en este campo genético, por el cual la investigadora pretende indagar sobre el rol de los límites al momento de edificar una ley y su posible tensión al

derecho humano a gozar los beneficios del progreso científico (p. 1), es así que se tiene que tomar en cuenta, los criterios de quienes administran la justicia. Efectivamente a partir de 2016 en la legislación argentina se vino ventilando estos casos, la muerte del cónyuge y que la viuda reclamaba procrear.

Nuestra investigación se trazó en calidad de Objetivo general en Determinar a través de una explicación jurídica por qué se debe dar una regulación específica para los casos de Fecundación Artificial Post Mortem en la Legislación Peruana. En el asunto de la práctica de la Técnica de Reproducción Humana Asistida, que está ligada con la Bioética, disciplina que se podrá considerar una ciencia auxiliar en el Derecho, especialmente en la genética, en términos científicos, mientras en términos jurídicos se hace referencia a la Filiación, a los Derechos del Niño, el consentimiento del varón fallecido, la Sucesión Patrimonial.

Si bien es cierto, que en nuestra legislación jurídica sobre estos temas controvertidos que en cierta manera están ligada a la moral, idiosincrasia de un sector de la sociedad conservadora, que cuestiona esta práctica, por considerarla un atentado contra la vida, la dignidad humana, de otro lado, otro sector de la sociedad, defiende los principios del avance de la genética, de procrear un nuevo ser, especialmente en aquellas parejas que tienen el problema de la infertilidad.

Pero, existe una posibilidad que nos brinda su apreciación Moy (2019) que el nuestro ordenamiento jurídico debe regular la filiación post mortem derivada de alguna Técnica de Reproducción Humana Asistida de modo de ficción legal, en aras de interés superior del niño, en este caso aumenta el investigador, que la filiación no debe tener una rigurosidad si es matrimonial o extramatrimonial,

además se debe reconocer sus derechos, como el apellido de su padre difundo (p.1).

En el campo de la ciencia genética, los especialistas consideran que existen diversas circunstancias, que la pareja escoge, como vientre de alquiler, incubación, inseminación artificial, pero para llevar a cabo este proceso, era necesario la exigencia de un acuerdo mutuo, de “pacto de caballeros” entre la madre biológica y la madre gestante, igual que los padres biológicos, pero muchas veces, lo programado sale cosas fuera de control, que la madre gestante decide quedarse con el niño, donde da lugar a un conflicto serio y en el caso de ovulación intra o extra útero, se da con el acuerdo de los padres biológicos. Pero la situación, cuando se trata de la Técnica de Reproducción Humana Asistida con la variante de la Fecundación Post Mortem, cuando el futuro niño, nace después que haya muerto el padre biológico.

La ciencia ha admitido que aquellas parejas que sufren de infertilidad, pueden recurrir a este tipo de Técnica de Reproducción Humana Asistida, uno de los países más adelantados, es Colombia, que la controversia en este acto está en la Filiación y la Sucesión Patrimonial, pero más aún está en la dignidad humana y en los adelantos de la biotecnología, así lo determinó Moadie (2015 p.18).

Por lo que se hace preciso tener en cuenta acerca de la legislación comparada que regula las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en los países de España, Suecia, Francia e Inglaterra y que muchas veces son contradictorias, lo que significa que se desprende dos tendencias, bien marcadas, una al desarrollo técnico y la otra que proteja a la persona humana.

En el caso del Perú, no existe una legislación nacional, por ser un tema muy controvertido y espinoso, pero que si existen algunos artículos diversos, como es el caso, que a continuación daremos a conocer, en el Decreto Legislativo N° 823 en el art. 28 inc. D) considera que no es una patente, las invenciones sobre las materias que compone el cuerpo humano y sobre la identidad genética del mismo (p. 44), debido a que no se trata, una mercancía o cosa que pudiera transferirse.

Luego está el Código del Niño y del Adolescente, e que establece en el art. 1 que ellos tienen derecho a la vida, desde el momento de la concepción. Este Código teóricamente defiende al concebido y rechaza todo tipo de experimento o manipulación genética contraria a su integridad y desarrollo mental y física.

La Ley General de Salud, hace una referencia en el art. 7 de la ley N° 26842 que toda persona está en su derecho de tratarse acerca del problema de la infertilidad, recurriendo a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, siempre que la madre genética y la madre gestante, recaiga en la misma persona para llevar a cabo este procedimiento, es necesario el consentimiento previo y por medio de un acto jurídico, de un documento escrito de los padres biológicos. Y finalmente, está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos” Calderon (2001, p. 22), desde nuestro punto de vista, en la práctica, de una manera clandestina, en algunos países se lleva a cabo, una experimentos con humanos, puesto que tratan de resolver una serie de enfermedades, como también crear un hombre biónica.

Como podemos considerar, que no hay una normatividad que regule el avance de los procesos genéticos ni mucho menos la protección jurídica al sujeto de derecho.

En cuanto a los objetivos específicos, se estableció en **Comprender la situación actual del método de la Fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional**, de forma reiterada, no hay una ley sobre esta problemática, tan solo hay estudios de casos llevados a cabo en otros contextos internacionales, uno de los estudios que ha servido de base para la tesis es la del Valverde, (2014, p. 27).

Otro de los argumentos que nos brinda un análisis, es de la investigadora López, (1994, p.114) quien considera que la filiación, no significa sucesorio, no se discute la forma cómo nace, sino por ser un hijo del causante y una de las precisiones que la fecundación asistida post mortem es diferente aquella fecundación asistida en una sola madre, no conocerá maritalmente ni tendrá su protección y afecto, pero no será un hijo sin padre, tendrá una relación de filiación y con familia del padre otra de parentesco.

En este caso, se debe hacer una distinción sobre los dos tipos de identidad, la genética y la filiatoria, la primera está referida al patrimonio genético heredado por los progenitores, mientras que la segunda está relacionada con el concepto jurídico. A esto agregamos, uno de los trabajos jurídicos hecho por parte de Amado (2003) que raíz de la dictadura militar en la Argentina, muchos de los padres desaparecieron, los niños fueron sujetos a una vulneración del derecho de la identidad, de saber su origen de su nacimiento, su inscripción, si hubo una adopción (p. 4)

Aquí se debe detallar que en el análisis de la filiación, no solo se debe ver dentro de lo privado de una familia, sino también involucra un conflicto social, debido a que la sociedad le interesa asegurar la responsabilidad procreacional y el derecho

del niño a obtener su filiación, que constituye un derecho de la personalidad. Valverde (2014; p 55).

La figura jurídica de responsabilidad procreacional fue estudiada por parte de Krasnow (2017) quien nos dice: es el deseo e intención de crear una nueva vida, titulándose así el derecho de toda persona a decidir con plena libertad el tener o no un hijo. Esta responsabilidad procreacional deriva del hecho de la procreación natural o asistida y las consecuencias que este produce. La responsabilidad procreacional deriva del hecho de la procreación (natural y/o asistida) y de las consecuencias que este hecho produce (p. 175-217).

En términos genéticos, los especialistas en genética, nos da una explicación acerca de las diferentes técnicas, siendo una de ellas crio conservación de gametos sexuales humanos, en el cual se deriva la congelación de embriones u semen, a esto se agrega un Banco de semen, tan solo este último se encuentra en el Perú, en la ciudad de Lima.

Uno de los casos que está íntimamente ligado, es el caso que se ventilo en Francia que dice de esta manera:

El organismo de máxima justicia en Francia, en Creteil, se dictamino una sentencia en la fecha del 1 de agosto de 1984, resolviendo el caso , con los principales argumentos: a pesar que no se halla explícitamente el consentimiento de la voluntad del difunto de procrear un hijo, después de haber terminado su existencia física, la filiación se comprobó con la presencia de testigos que habían tenido conocimiento acerca de la convivencia familiar, con su pareja, se admitió las presunciones, al mismo tiempo el Banco del semen había aceptado tácitamente la voluntad del paciente, debido a que no hubo ninguna adversidad u

oposición de terceros, especialmente de sus herederos en caso de muerte. El tribunal estimó que el llamado “depósito del semen” no constituye un verdadero contrato de depósito al que puede ser aplicada a un Código Civil, por esta razón que se debe tomar en consideración que el semen no se trata de una mercancía, de tomarlo como comercio entre los hombres, sino es una secreción que contienen el germen de vida para su procreación humana. A esto se suma que tampoco está contemplado en la ley de la donación de órganos. Por el cual se llegó a la denominación del Banco del semen, un contrato específico que comporta para el Banco de semen, la obligación de conservación y de restitución al donante o la entrega de aquella persona a quien el esperma estaba destinado, tampoco se estimó que ni las condiciones de conservación o de devolución del esperma de un marido fallecido, ni la inseminación de su viuda estaban prohibidas, ni reguladas por un texto legislativo.

Antes de tomar en consideración acerca de la jurisprudencia, es necesario hacer un hincapié, si los embriones congelados frente al derecho de la sucesión, que ha sido desarrollado por la investigadora Estrada, (2020) quien resalta una controversia en la Argentina, acerca de los embriones crio conservados son o pueden ser herederos, su situación cada vez cae en la incertidumbre y genera una serie de conflictos de índole jurídico. (p. 201)

La importancia de la jurisprudencia francesa radica que la primera sentencia se trató de la Inseminación Artificial Post Mortem, no declaró ilícita esta técnica, aunque no se determinó la naturaleza jurídica del contrato de depósito de semen, rechazó su calificación como depósito y puso en relieve su naturaleza específica y finalmente, dejó en libertad para abordar, según la propia conciencia, la

problemática de la inseminación post mortem, en ello radica el asunto del mérito Valverde, (2014, p. 55)

Como segundo objetivo, fue precisar las limitaciones con respecto a la Fecundación Artificial Post Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas, al no tener una ley y a su vez una reglamentación de la misma, se podrá incurrir a una serie de negligencias, especulaciones que afectaría en cierta manera a los involucrados, la primera limitación que no existe una norma legal propia de la situación del destino del material genético, para ese propósito de procrear con esta técnica de post mortem, pese que posiblemente se haya dado, en un momento dado, en la actualidad no hay ningún caso que se ha puesto en conocimiento a la sociedad.

Otra de las limitaciones es el plazo del tiempo, en cuanto a la filiación que debe ser dentro de 300 días siguientes a la disolución del marido, estos hijos se llamaran hijos póstumos, pero si pasa ese plazo, se denominaran hijos súper póstumo, aquí la legislación no garantiza al dueño del semen, como padre de ese hijo, así lo afirmaría el doctor Varsi (2009, p. 77).

Ahora bien desde el punto vista moral, es otra de las limitaciones, debido a que existe un cuestionamiento, que un semen pasa a un proceso de congelamiento al cual se está atentando contra la dignidad humana Varsi (2009, p. 22). Desde nuestro punto de vista, todo adelanto biotecnológico tiene su propio costo social y económico, que muchas veces es aceptado y en otros no, puesto que una persona, no es un objeto, sino es el fin supremo de la sociedad, que debe ser respetada por el Estado, la sociedad y las normas legales.

Otra de las limitaciones que si se promulga una ley de esta naturaleza, se estaría atentando con el "derecho del niño a conocer su identidad y el respeto de la voluntad del cónyuge cuyo material genético se ha utilizado" Varsi.(2017,p. 33).

Como tercer objetivo se trazó en Investigar los derechos vulnerados posteriores a la inseminación artificial post mortem, según Canessa, (2008, p. 67) quien también cita al Dr. Sessarego, que da su apreciación en el cual compartimos, que se : (...) "trastocan los principios jurídicos tradicionales en materia de Derecho de las Personas, Derecho de Familia y Derechos de Sucesiones, sobre las cuales se edifica parte de nuestro ordenamiento jurídico vigente, razón por la cual éste debe ser remozado y actualizado a la luz meridiana de las instancias éticas, jurídicas y morales a fin de contar con un ordenamiento jurídico acorde a nuestra realidad social cambiante, fruto de los logros alcanzados en las ciencias señaladas", tanto más cuanto el Derecho es realidad y a decir de nuestro maestro sanmarquino el Dr. Carlos Fernández Sessarego (mentor de la teoría tridimensional del derecho en nuestro medio) es la "interacción activa y dinámica entre el hecho, valor y norma". (p. 10)

Pero, debemos profundizar algunos derechos que son necesarios explicarlos de forma conveniente, en primer lugar el derecho a la vida que es constituido como un derecho fundamental de existencialismo, que está plasmado en la propia el Art. 2º.1 de la Constitución de 1993. Como también Canessa, (2008, p. 39) vuelve a citar a Fernández Sassarego que considera que el derecho a la vida (...) "Afirma: "El derecho a la vida es primordial entre los derechos atinentes a la persona y el presupuesto indispensable de todos los demás. De no existir el derecho a la vida carecería de sentido referirse a la constelación de derechos

reconocidos por el ordenamiento jurídico para la protección y tutela de la persona humana” (p. 59).

Por su parte Novoa, (2015) dio a conocer uno de los casos controvertidos, la demanda de la Corte de los Derechos Humanos contra el Estado de Costa Rica, que había atentado contra

“... el derecho a la vida privada y familiar se vincula a la autonomía reproductiva, componente ligado a la libertad (Art. 07 de la CADH). Este artículo fue alegado por los representantes de las víctimas. Tradicionalmente, no se ha interpretado los alcances del artículo en mención de forma amplia para proteger la posibilidad de autodeterminación, sino solamente la libertad de movimiento o libertad física. En esta sentencia, se señala que este artículo incluye un concepto de libertad en un sentido extenso —como la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda personas de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones” (p. 154)

A esto se agrega: “El derecho a la dignidad no se encuentra contemplado explícitamente en el código civil y mucho menos en la norma penal, sino que se encuentra contenida en el artículo primero de la Constitución Política de 1993, la misma que señala que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. (p. 164)

Por último, debemos llevar un contraste, entre la parte de los antecedentes, que los investigadores que nos ha antecedido, dan un punto de vista, que la variante y la técnica de la fecundación post mortem, se ha presentado sus controversias en los países del Francia, Reino Unido, Colombia, Ecuador y otros, donde en algunos

casos hay una jurisprudencia, puesto que se ha ventilado procesos de reclamos, en el cual las viudas piden la procreación de un hijo póstumo, siendo dos indicadores: el acta de consentimiento de parte del padre biológico fallecido sea por medio de un acto jurídico de escritura pública, o bien por testamento, y el tiempo que deberá llevarse a cabo, en el caso del Perú, se les pregunto a los jurisconsultos acerca de esta figura jurídica, en que la mayoría llegaron a la conclusión, que existe un vacío jurídico, no hay una ley especial, salvo la del art. 7 de la Ley General de Salud, donde las parejas se encuentran amparadas en someterse en procesos de técnicas de reproducción asistida.

Pero, también este controvertido acto relacionado con la genética. Juega un rol importante, la dignidad humana, según la posesión de este investigador Banda (1998) si se lleva a cabo una regulación, se estaría enfrentando la ética y jurídicamente sería inaceptable, puesto que al referirse clínicamente, la donación de los gametos o embriones se introduce a un cuerpo extraño, lo que se suscitaría problemas en la filiación, en la relación del embrión, pues quien va a nacer, no debe ser tratado como una cosa, es inaceptable llevar a cabo este acto, ya que el ser humano tiene el derecho de heredar caracteres genéticos que no hayan sido objeto de manipulación alguna. (p. 7)

V. CONCLUSIONES

Primera.- La regulación específica para los casos de inseminación artificial post mortem en la legislación peruana en el Perú no existe según el análisis documental de las jurisprudencia como el caso de las entrevistas, debido a que, no se ha registrado ningún caso que se ha puesto en conocimiento a la sociedad, sin embargo, la explicación se da con el pronunciamiento de la legislación comparada.

Segunda.-La situación actual del método de la Fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional no existe ni la ley, ni la reglamentación del caso puesto que despierta controversia de posesiones con los conservadores y los éticos de la moral.

Tercera.-Las limitaciones con respecto a la fecundación Artificial Post Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas, se debe a la oposición de una parte de la sociedad, que atenta contra los derechos fundamentales de la persona, que el tiempo que debería realizarse, que las prácticas de esta naturaleza solo corresponderían al conocimiento de biología y la medicina.

Cuarta.- Los derechos vulnerados posteriores a la inseminación artificial post mortem, estaría el derecho a la vida, a la dignidad humana, al derecho superior del niño. .

VI. RECOMENDACIONES

Primera.- Se recomienda al Ministerio de Salud y al Congreso de la República que debe elaborarse una ley y su reglamentación de manera explícita acerca de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida y en especial la variante de la Fecundación de Post Mortem, siempre respetando los Derechos Humanos, Derechos Fundamentales de las Personas, Derechos Constitucionales, Derechos del Niño y de Familia. Si la mujer (cónyuge o conviviente) desea procrear un hijo póstumo, necesariamente deba seguir los requisitos que se encuentran contemplados en la jurisprudencia ventilada en los casos de sentencias emitidas en España y Francia.

Segunda.- Se recomienda, que quienes incurren de mala fe, en forma ilícita en la práctica de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, deban ser sancionados, creando nuevos delitos, puesto que se pone en juego el destino de los Derechos del hijo póstumo y de terceros, en el cual debe ser advertido por parte al Ministerio Público-Fiscalía de la Nación en coordinación con la Policía Nacional y la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud).

Tercera.- Se recomienda a los Colegios de Abogados del Perú, a la Sociedad Civil, al Ministerio de Salud que un Banco de semen debe tener todas las garantías del caso, de llevar a cabo este tipo de práctica de la Técnica de la Fecundación Artificial Post Mortem.

REFERENCIAS

Alza, C. (s/f). EL CONCEBIDO IN-VITRO POST MORTEM Y SUS DERECHOS SUCESORIOS. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElConcebidoinvitroPostMortemYSusDerechosSucesorios-7792261.pdf>

Amado, M. (2003). El verdadero derecho de la filiación. Obtenido de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC044651.pdf>

Arias, M. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3845203>

Banda, A. (1998). DIGNIDAD DE LA PERSONA Y REPRODUCCION HUMANA ASISTIDA. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/988-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2368-1-10-20190828.html>

Bejarano, N. (2015). INSEMINACION POST MORTEM DERECHO COMPARADO COLOMBIA – ESPAÑA. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Nelson-Bejarano3/publication/301360500_Inseminacion_Post_Mortem_Derecho_comparado_Colombia-Espana_-_BEJARANO_Nelson_2015/links/5715b5aa08ae0f1a39b1ad68/Inseminacion-Post-Mortem-Derecho-comparado-Colombia-Espana-BEJARA

Bergessio. (2019). EMBRIONES NO IMPLANTADOS Y FECUNDACION POST MORTEM: SUS PROBLEMAS ACTUALES. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17400/BERGESSIO%20FERNANDO.pdf?sequence=1>

Bernal, J. (2013). Reproducción asistida y filiación. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n24/v12n24a09.pdf>

Calderón, I. (2001). Fundamento de la Técnica de Reproducción Humana. Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/C0E57568E22D461F05256D25005D9FED?opendocument>

Canessa, R. (2008). Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil. Obtenido de peruana: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/192/Canessa_vr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carrasco, L. (2021). “LA FILIACIÓN POST MORTEM Y LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA”. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31944/1/BJCS-DE-1157.pdf>

Casado, M. (1997). Reproducción humana asistida: los problemas que suscita desde la bioética y el derecho. Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/25478-Text%20de%20'article-25402-1-10-20060309%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/25478-Text%20de%20'article-25402-1-10-20060309%20(1).pdf)

Congreso. (1997). Ley General de Salud. Obtenido de <http://www.digemid.minsa.gob.pe/UpLoad/UpLoaded/PDF/LEYN26842.pdf>

Criollo. (2121). La manipulación genética, la terapia génica en la línea germinal y la clonación en el Código Orgánico Integral Penal. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7980/1/TD153-DECLA-Criollo-La%20manipulacion.pdf>

De la Cruz, D. (2020). La filiación y la fecundación in vitro Perú 2019. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/885/tesis%20DIOGENES%20DE%20LA%20CRUZ%20OBLITAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Estrada. (2020). LOS EMBRIONES CONGELADOS FRENTE AL DERECHO SUCESORIO. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/180-Article%20Text-482-1-10-20200604.pdf>

Giraldo, M. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElRigorCientificoEnLaInvestigacionCualitativa-3845203.pdf>

Herrera, M. (2017). Filiación post mortem y voces jurisprudenciales comparadas pseudo progresistas. Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/318311-Text%20de%20'article-452446-1-10-20170203%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/318311-Text%20de%20'article-452446-1-10-20170203%20(1).pdf)

Iniesta, J. (2008). Los derechos sucesorios del hijo nacido de fecundación post mortem. Obtenido de <https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/ibc-89228>

Krasnow, A. (2017). a filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el Código Civil y Comercia argentino. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4175/417555389007/html/index.html>

BLAMBRECHT (2020) LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA EN LA ETAPA POST MORTEM obtenido [https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/6412/1/Lambrech Franco-2020.pdf](https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/6412/1/Lambrech%20Franco-2020.pdf)

López, P. (1994). RELACIONES CIVILES DERIVADAS DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM. Obtenido de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-1994-6-EB71E807/PDF>

Martínez, S. y. (2018). Fecundación in vitro post mortem. Obtenido de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/75355/1/CultCuid_50_16.pdf

Mejía, R. (2014). LA FILACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/168-Texto%20del%20art%C3%ADculo-646-2-10-20151209.pdf>

MOADIE, v. (2015). REFLEXIÓN CRÍTICA SOBRE LA FECUNDACIÓN POST-MORTEM COMO TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN. Obtenido de EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO: <https://cdsa.aacademica.org/000-061/327.pdf>

Novoa, J. (2015). EL DERECHO ANTE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/jorge%20omar%20novoa%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/jorge%20omar%20novoa%20(1).pdf)

Pacheco, J. (2014). Estudio de la metodología en el Derecho. Lima: Universidad de Alas Peruanas.

Pérez, A. (2013). Fertilización post mortem: un supuesto especial entre las técnicas de reproducción humana asistida 2013. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/ponencias-congreso-derecho-privado/elementos-de-derecho-civil-agustina-perez.pdf>

Pérez, L. (2007). Inseminación artificial y transferencia de pre embriones post mortem: procreación y nacimiento más allá de los. Obtenido de límites de la existencia humana: <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222932009.pdf>

Pilsfil, E. (2019). Propuesta de principios y normas para regular vacíos legales de las técnicas de Reproducción Humana. Obtenido de Asistida Legislación peruana: <http://www.dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12992/Pisfil%20Reategui%20Eulogio%20Jr..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Puerto, J. (2000). LA CONSIDERACIÓN DE LOS NUEVOS DERECHOS HUMANOS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE REPRODUCCIÓN ASISTIDA. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2000000100010

Ramón, S. y. (2020). La fecundación post mortem en España: problemas y límites jurídicos y bioéticos. Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/11799-Texto%20del%20art%C3%ADculo-30038-1-10-20200715%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/11799-Texto%20del%20art%C3%ADculo-30038-1-10-20200715%20(2).pdf)

Rodríguez Himmler, R. (2015). Experimentos genéticos: Dr. Mengele. Lima: Privada.

Rodríguez. (2003). PERSPECTIVAS JURIDICAS DE LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN EL DERECHO DE FAMILIA. Obtenido de: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4308/1/50101091.pdf>

Rojas, J. (2007). Fecundación asistida post mortem. Obtenido de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC077334.pdf>

Sánchez, P. (2020). Fecundación in vitro post mortem. Obtenido de <https://culturacuidados.ua.es/article/view/2018-n50-fecundacion-in-vitro-postmortem>

Sánchez y Martínez (2017). Fecundación in vitro post mortem https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/75355/1/CultCuid_50_16.pdf

Utecho, (2018). EL DERECHO A LA PROCREACIÓN DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE MEDIANTE LA FECUNDACIÓN MÉDICA ASISTIDA POST MORTEM EN EL PERÚ. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10984>

Valladares, A. y. (2019). ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO SUSCITADO A PROPÓSITO DE LA DOBLE MATERNIDAD. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170487/Analisis-del-problema-juridico.pdf?sequence=1>

Valverde, R. (2014). Debería permitir la futura ley peruana sobre las técnicas de reproducción humana asistida, la figura del embarazo post mortem. Lima: Vox Juris.

Varsi, (2001). Derecho medico peruano. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/05.%20Derecho%20Me%CC%81dico%20Peruano%20-%20Enrique%20Varsi%20Rospigliosi.pdf>

Varsi, E. (2009). Ciencia permite que espermatozoides de un difunto logren concepción. Obtenido de <https://rpp.pe/vital/salud/ciencia-permite-que-espermatozoides-de-un-difunto-logren-concepcion-noticia-177592>

Varsi, E. (1997). Derecho y manipulación genético. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Derecho_manipulacio%CC%81n_gene%CC%81tica.pdf

Velásquez, A. (2018). Filiación pro consentimiento paterno otorgado para la realización de las técnicas de reproducción asistida. Obtenido de post mortem: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15276/TESIS%20GABRIEL>

[A%20ALEJANDRA%20VEL%C3%81SQUEZ%20CRUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

ANEXO 01

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN:

TITULO: Análisis de la Fecundación Artificial Post Mortem en la Legislación Peruana Lima 2021.

Planteamiento del problema	Problema de la investigación	Objetivos de la investigación	Categoría	Sub categoría	Metodología
Uno de los problemas que un sector de parejas matrimoniales y extramatrimoniales afrontan, es que en una de las parejas sea varón o mujer, sufre de infertilidad, por el cual genera una frustración emocional, social. Pese a ello, gracias al avance de la ingeniería genética y la práctica de las Técnicas de la Reproducción Humana Asistida, ha dado la posibilidad de tener descendencia, siendo una de las vías, el “Ventre de	Problema general	Objetivo general	Bioética	Técnicas de Reproducción Humana Asistida	Tipo de investigación Básico
	¿Por qué se debe dar una regulación específica para los casos de Fecundación Artificial Post Mortem en la Legislación Peruana Lima 2021?	Determinar a través de una explicación jurídica por que se debe dar una regulación específica para los casos de Fecundación Artificial Post Mortem en la Legislación Peruana.		Fecundación Artificial Post Mortem	Diseño de la investigación: Interpretativo Enfoque: cualitativo descriptivo
				Criterio cualitativo	Participantes

<p>alquiler”, asimismo frente a esta necesidad, el Estado en coordinación con los Ministerios de Salud y de Justicia han dado lugar la promulgación Ley General de la Salud en el art. 7, como la normatividad de uno de los acápite del Código civil de la familia hacen referencia sobre la TRHA, sin embargo existe un vacío legal referente al tipo de Fecundación Artificial Post Mortem que no existe en nuestra realidad peruana.</p>					8 abogados
	Problemas específicos	Objetivos específicos			Técnicas e instrumentos
	<p>¿Cuál es la situación actual del método de la Fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional?</p> <p>¿Cuáles son las limitaciones con respecto a la Fecundación Artificial Post Mortem con gametos donados por personas ya</p>	<p>Comprender la situación actual del método de la Fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional.</p> <p>Precisar las limitaciones con respecto a la Fecundación Artificial Post Mortem con gametos donados</p>			<p>Técnica: Análisis documental.</p> <p>Entrevista.</p>

	fallecidas? ¿Cuáles son los derechos vulnerados posteriores a la Fecundación Artificial Post Mortem?	por personas ya fallecidas. Investigar los derechos vulnerados posteriores a la Fecundación Artificial Post Mortem.			
					Instrumento
					Guía del análisis documental. Guía de la entrevista.

TITULO: Análisis de la Fecundación artificial post mortem en la Legislación peruana. Lima. 2021.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	DIMENSIÓN – JURÍDICA	MODELO – POBLACIÓN – MUESTRA
¿Por qué se debe dar una regulación específica para los casos de Fecundación Artificial Post Mortem en la legislación peruana Lima 2021?	Determinar a través de una explicación jurídica por que se debe dar una regulación específica para los casos de Fecundación Artificial Post Mortem en la legislación peruana Lima 2021.	La regulación específica para los casos de Fecundación Artificial Post Mortem en la legislación peruana, hará que los tratamientos de fecundación tenga un amparo real para los casos de Fecundación Post Mortem en la ciudad de Lima 2021.	INDEPENDIENTE Legislación Peruana Normatividad: Ley General de Salud Código Civil: Libro de la Familia. Constitución Política. Derecho de la vida del Niño.	Enfoque: Cualitativo Alcance: En Derecho de Familia, Derecho Genético y Derechos Reales. Diseño: Transversal Tratamientos:
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS SECUNDARIAS		

<p>¿Cuál es la situación actual del método de la Fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional?</p> <p>¿Cuáles son las limitaciones con respecto a la Fecundación Artificial Post Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas?</p> <p>¿Cuáles son los derechos vulnerados posteriores a la Fecundación Artificial Post Mortem?</p>	<p>Comprender la situación actual del método de la Fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional</p> <p>Precisar las limitaciones con respecto a la Fecundación Artificial Post Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas.</p> <p>Investigar los derechos vulnerados posteriores a la Fecundación Artificial Post Mortem.</p>	<p>Que la situación actual del método de la Fecundación Artificial Post Mortem no se encuentra debidamente reglamentada por la legislación nacional.</p> <p>La fecundación asistida en el Perú presenta escenarios que hacen imposible jurídicamente realizar mayores variantes de este</p> <p>Al existir fecundación post mortem, se debería crear una nueva estructura de derechos regulados a favor de los nuevos sujetos de derecho derivados del procedimiento.</p>	<p>DEPENDIENTE: Fecundación Artificial Post Mortem</p> <p>INDICADORES: Fecundación. Consentimiento. Filiación. Banco de semen. Proceso de diferencia miento de fecundación e inseminación.</p>	<p>- Encuesta</p> <p>Técnicas de recolección: Encuesta Población Abogados con la especialidad de Derecho Genético</p> <p>Muestra: 8 abogados</p>
---	--	--	--	--

MATRIZ DE CATEGORIZACION

**TITULO: Análisis de la Legislación Peruana en relación a la
Fecundación Artificial Post Mortem Lima 2021**

Categoría

subcategoría

Bioética

Técnicas de Reproducción Humana

Fecundación Artificial Post Mortem

Criterio Cualitativo

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 2
VALIDACION DE INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Talavera Quiroz, Wilber Ernesto*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Estudioso Jurídico*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Adrián Bustos Salinas*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

98,5%

Arequipa, 20 de Abril del 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf.: *982 570 684*

Wilber E. Talavera Quiroz
 ABOGADO
 C.A.A. N° 1847

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE ENTREVISTA

Guion de entrevista

DATOS PERSONALES

NOMBRE *Lewis Anígeles Figueroa*

LUGAR DE TRABAJO *Municipalidad Provincial de Arequipa*

FUNCION QUE DESEMPEÑA *Abogada litigante - Defensa Jurídica del Estado*

FECHA DE ENTREVISTA *04/05/21*

UNIVERSIDAD DE CESAR VALLEJO

Título del desarrollo de la investigación;

Análisis de la Fecundación artificial post mortem en la Legislación peruana.

Lima. 2021.

Autor: ADRIAN BUSTOS SALINAS

Objetivo general

Determinar a través de una explicación jurídica porqué se debe dar una regulación específica para los casos de inseminación artificial post mortem en la legislación peruana en el Perú.

1.- Cual cree que sea la razón fundamental que no existe en nuestra legislación referente a los casos de inseminación artificial post mortem?

Desde mi punto de vista es la poca demanda de este tipo de inseminación. Las personas no hacen testamentos y en otros ni hijos piensan tener.

2. ¿En alguna oportunidad ha tenido conocimiento sobre casos de inseminación artificial post mortem y los ha defendido?

No

3.- ¿Para una buena explicación jurídica en los casos de inseminación artificial post mortem, necesariamente debe tener conocimiento de causa la doctrina y la jurisprudencia?

Por supuesto, tanto nacional como internacional la jurisprudencia más aplicable es el Perú

Objetivo específico 1

Comprender la situación actual del método de la fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional.

4.- ¿Cuál es la situación actual del método de la fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional?

.....
.....
.....
.....

5.- Desde su punto de vista jurídico, considera que método de la fecundación Artificial Post Mortem debe contemplarse en un art. Del Código civil del libro de Familia. ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- Tiene conocimiento que el método de la fecundación Artificial Post Mortem está más adelante en el terreno médico, que lo jurídico.

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Precisar las limitaciones con respecto a la fecundación Artificial Post

Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas.

7.- Indique las limitaciones con respecto a la fecundación Artificial Post

Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas.

Si ya existe un acto jurídico de aprobación...
en practicar este caso, hay una limitación jurídica.
Que no haya una ley que la regule por ella se
vulnera la dignidad humana y su derecho a la vida.

8.- De las limitaciones que usted ha mencionado, pueden ser superadas

desde el punto de vista jurídico, en el supuesto caso de una aprobación de la
legislación peruana.

Por supuesto, esto debe de regularse en una
ley, para que su consentimiento esté dado
ya sea por Escritura Pública o Testamento.

Objetivo específico 3

Investigar los derechos vulnerados posteriores a la inseminación artificial
post mortem.

9.- Cuales serían los Derechos vulnerados posteriores a la inseminación
artificial post mortem.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE ENTREVISTA

Guion de entrevista

DATOS PERSONALES

NOMBRE: TOMAS HUAMPA PANTI

LUGAR DE TRABAJO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA.

FUNCION QUE DESEMPEÑA: ASESOR JURIDICO DE LA PROCURADURIA.

FECHA DE ENTREVISTA: 28 DE ABRIL DEL 2021.

UNIVERSIDAD DE CESAR VALLEJO

Título del desarrollo de la investigación;

Análisis de la Fecundación artificial post mortem en la Legislación peruana.

Lima. 2021.

Autor: ADRIAN BUSTOS SALINAS.

Objetivo general

Determinar a través de una explicación jurídica porqué se debe dar una regulación específica para los casos de inseminación artificial post mortem en la legislación peruana en el Perú

1.- Cual cree que sea la razón fundamental que no existe en nuestra legislación referente a los casos de inseminación artificial post mortem?

Porque se tiene un vacío legal y no hay muchos casos referente a esta problemática, sobre todo en conocimiento de la mayoría de la sociedad

2.- ¿En alguna oportunidad ha tenido conocimiento sobre casos de inseminación artificial post mortem y los ha defendido?

No he defendido ningún caso de esta naturaleza, pero si tengo conocimiento, en el caso en Francia que llevo la defensa de la madre que defender la paternidad de su hijo, después de haber muerto su conviviente.

3.- ¿Para una buena explicación jurídica en los casos de inseminación artificial post mortem, necesariamente debe tener conocimiento de causa la doctrina y la jurisprudencia?

Si se debe tener en cuenta.

Objetivo específico 1

Comprender la situación actual del método de la fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional

4.- ¿Cuál es la situación actual del método de la fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional?

Nula, no hay una relación, ya que en el aspecto jurídico no hay avance de apreciaciones.

5.- Desde su punto de vista jurídico, considera que método de la fecundación Artificial Post Mortem debe contemplarse en un art. Del Código civil del libro de Familia. ¿Por qué?

Considero que si, debe haber un artículo especial referente a estos asuntos.

6.- Tiene conocimiento que el método de la fecundación Artificial Post Mortem esta más adelanta en el terreno médico, que lo jurídico.

No.

Objetivo específico 2

Precisar las limitaciones con respecto a la fecundación Artificial Post Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas.

7.- Indique las limitaciones con respecto a la fecundación Artificial Post Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas.

Desconozco sus limitaciones.

8.- De las limitaciones que usted ha mencionado, pueden ser superadas desde el punto de vista jurídico, en el supuesto caso de una aprobación de la legislación peruana.

Repito no conozco las limitaciones.

Objetivo específico 3

Investigar los derechos vulnerados posteriores a la inseminación artificial post mortem.

9.- Cuales serían los Derechos vulnerados posteriores a la inseminación artificial post mortem.

Posiblemente el derecho de sucesión de bienes con los demás hijos de la pareja, si es que los hubiera.

10.- Considera que aquellos hijos que son calificados póstumos tengan los mismos derechos de aquellos que nacieron en forma natural.

Si.

11- Cree que el Derecho a la vida se encontraría en peligro de sus derechos del niño que es sometido a una inseminación artificial post mortem.

No opino.

12.- Considera que la dignidad humana se encontraría en peligro de sus derechos del niño que es sometido a una inseminación artificial post mortem.

No lo sé.



María Huayra Paredi
C.A.A. 3039
ABOGADO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE ENTREVISTA

Guion de entrevista

DATOS PERSONALES

NOMBRE

HEYOL

LUGAR DE TRABAJO

PROCURADURIA MUNICIPAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

FUNCION QUE DESEMPEÑA

ABOGADA

FECHA DE ENTREVISTA

04/05/2021

UNIVERSIDAD DE CESAR VALLEJO

Título del desarrollo de la investigación;

Análisis de la Fecundación artificial post mortem en la Legislación peruana.

Lima. 2021.

Autor: ADRIAN BUSTOS SALINAS.

Objetivo general

Determinar a través de una explicación jurídica porqué se debe dar una regulación específica para los casos de inseminación artificial post mortem en la legislación peruana en el Perú.

1.- Cual cree que sea la razón fundamental que no existe en nuestra legislación referente a los casos de inseminación artificial post mortem?

..LA AJUSTICIA ENTRE LA CIENCIA Y DERECHO.....Y LA.....
..FALTA DE ADECUACION A LAS NUEVAS PERROCTIVAS SOCIALES.....
..POLITICAS IMPULSADAS ADECUADAS A LAS NUEVAS PARADIGMAS....

2,. ¿En alguna oportunidad ha tenido conocimiento sobre casos de inseminación artificial post mortem y los ha defendido?

...AÚN NO HE TOMADO CONOCIMIENTO DE NINGÚN CASO.....
.....
.....

3.- ¿Para una buena explicación jurídica en los casos de inseminación artificial post mortem, necesariamente debe tener conocimiento de causa la doctrina y la jurisprudencia?

...CONSIDERO QUE SI, PUESTO QUE LA DOCTRINA Y JURISPRUDEN
...CIA SON FUENTES DEL DERECHO.....
.....

Objetivo específico 1

Comprender la situación actual del método de la fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional.

4.- ¿Cuál es la situación actual del método de la fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional?

ACTUALMENTE NO HAY REGULACIÓN SOBRE EL TEMA REFERIDO
Y EXISTE CIERTA CONTROVERSI EN LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.
JE, PUESTO QUE EN EL CÓDIGO CIVIL SE REFIERE AL CONCEPTO
COMO SUJETO DE DERECHO, Y SE CONDUCTA LA ATRIBUCIÓN DE LOS
DERECHOS PATRIMONIALES A QUE NACIA VIVO, RAZÓN POR LA CUAL SE
DEBE MODIFICAR ALGUNOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL

5.- Desde su punto de vista jurídico, considera que método de la fecundación Artificial Post Mortem debe contemplarse en un art. Del Código civil del libro de Familia. ¿Por qué?

CONSIDERO QUE DEBE HABER MODIFICACIONES EN LOS ARTÍCULOS
QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES, PORQUE EXISTEN FIGURAS LEGALES
QUE SE PUEDEN APLICAR A EFECTOS DE NO VULNERAR
EL DERECHO SUCESORIO Y EL DE FILIACIÓN.

6.- Tiene conocimiento que el método de la fecundación Artificial Post Mortem está más adelante en el terreno médico, que lo jurídico.

LA CIENCIA SIEMPRE ESTÁ AVANZADA, EL PROBLEMA ES QUE
DERECHO NO SE AVANZA EN EL TIEMPO Y NO ACEPTA
LOS NUEVOS PARADIGMAS

Objetivo específico 2

Precisar las limitaciones con respecto a la fecundación Artificial Post Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas.

7.- Indique las limitaciones con respecto a la fecundación Artificial Post Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas.

.....DERECHO A LA FILIACIÓN.....

.....DERECHO SUCESORIO.....

8.- De las limitaciones que usted ha mencionado, pueden ser superadas desde el punto de vista jurídico, en el supuesto caso de una aprobación de la legislación peruana.

.....CONSIDERO QUE SÍ, PERO ES NECESARIO MODIFICARSE
.....ARTÍCULOS Y INCORPORAR NUEVOS ARTÍCULOS DEBIDOS A
.....NUESTRA REALIDAD ACTUAL Y AVANCES TECNOLÓGICOS.....

Objetivo específico 3

Investigar los derechos vulnerados posteriores a la inseminación artificial post mortem.

9.- Cuales serian los Derechos vulnerados posteriores a la inseminación artificial post mortem.

.....
...DERECHO A LA SUCESION.....
...DERECHO A LA FAMILIA.....

10.- Considera que aquellos hijos que son calificados póstumos tengan los mismos derechos de aquellos que nacieron en forma natural.

...SEÑALANDO QUE LAS LEYES DE LOS PAISES DE LOS HIJOS ESTABLECEN
...MUCHAS VECES QUE LOS HIJOS CONCEPTADOS DEBEN DE TENER
...MATRIMONIO EN EL SENTIDO QUE CONSIDERO QUE SI TIENEN
...LOS MISMOS DERECHOS QUE LOS HIJOS NATURALES.

11- Cree que el Derecho a la vida se encontraría en peligro de sus derechos del niño que es sometido a una inseminación artificial post mortem.

...TENIENDO EN CUENTA EL DESARROLLO DE LA VIDA HUMANA, SI
...EL CONCEPTADO ES VIVIENTE EN TODO MOMENTO DE SU
...VIDA, NO EXISTE UNA TRANSFERENCIA DE DERECHOS A LA
...VIDA.

12.- Considera que la dignidad humana se encontraría en peligro de sus derechos del niño que es sometido a una inseminación artificial post mortem.

...CONSIDERO QUE NO.....
.....
.....


Heydi Bravo Casco
ABOGADO
C.A.A. 10430

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE ENTREVISTA

Guion de entrevista

DATOS PERSONALES

NOMBRE: MARIO FARFAN CARRILLO

LUGAR DE TRABAJO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

**FUNCION QUE DESEMPEÑA: PROCURADOR DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AREQUIPA**

FECHA DE ENTREVISTA: 04 DE MAYO DEL 2021.

UNIVERSIDAD DE CESAR VALLEJO

Título del desarrollo de la investigación;

Análisis de la Fecundación artificial post mortem en la Legislación peruana.

Lima. 2021.

Autor: ADRIAN BUSTOS SALINAS

Objetivo general

Determinar a través de una explicación jurídica porqué se debe dar una regulación específica para los casos de inseminación artificial post mortem en la legislación peruana en el Perú.

1.- ¿Cuál cree que sea la razón fundamental que no existe en nuestra legislación referente a los casos de inseminación artificial post mortem?

Porque hay un vacío legal en la ley.

2.- ¿En alguna oportunidad ha tenido conocimiento sobre casos de Inseminación artificial post mortem y los ha defendido?

Solo en forma teórica, pero jamás he defendido un caso de esta naturaleza.

3.- ¿Para una buena explicación jurídica en los casos de inseminación artificial post mortem, necesariamente debe tener conocimiento de causa la doctrina y la jurisprudencia?

Para comprender cualquier situación, es necesario tener causa de conocimiento sobre el asunto de fondo.

Objetivo específico 1

Comprender la situación actual del método de la fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional.

4.- ¿Cuál es la situación actual del método de la fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional?

Que no hay una legislación referente a este asunto.

5.- Desde su punto de vista jurídico, considera que método de la fecundación Artificial Post Mortem debe contemplarse en un art. Del Código civil del libro de Familia. ¿Por qué?

Considero que sí, pero al mismo tiempo analizar los pro y en contra que pudiera suscitarse

6.- Tiene conocimiento que el método de la fecundación Artificial Post Mortem esta más adelanta en el terreno médico, que lo jurídico.

En el campo de la ciencia, si está avanzado, mas no en el lado jurídico, ya que esta problemática no ha sido muy difundido

Objetivo específico 2

Precisar las limitaciones con respecto a la fecundación Artificial Post Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas

7.- Indique las limitaciones con respecto a la fecundación Artificial Post Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas.

Considero que una de las limitaciones serie sus derechos patrimoniales y que podría tenerse objeción en cuanto a la filiación del niño que va a nacer con este método.

8.- De las limitaciones que usted ha mencionado, pueden ser superadas desde el punto de vista jurídico, en el supuesto caso de una aprobación de la legislación peruana.

Si puede superarse, siempre en cuando se respete a las leyes de la Familia.

Objetivo específico 3

Investigar los derechos vulnerados posteriores a la inseminación artificial post mortem.

9.- Cuales serian los Derechos vulnerados posteriores a la inseminación artificial post mortem.

Los derechos que podría vulnerarse en el niño, es el derecho a la identidad, a la filiación.

10.- Considera que aquellos hijos que son calificados póstumos tengan los mismos derechos de aquellos que nacieron en forma natural.

Si, deben tener los mismos derechos.

11- Cree que el Derecho a la vida se encontraría en peligro de sus derechos del niño que es sometido a una inseminación artificial post mortem

Desconozco.

12.- Considera que la dignidad humana se encontraría en peligro de sus derechos del niño que es sometido a una inseminación artificial post mortem

No opino.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA
Abg. Mario Farfán Carrillo
PROCURADOR MUNICIPAL
MAT. C. A. A. 4855

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE ENTREVISTA

Guion de entrevista

DATOS PERSONALES

NOMBRE *Katherine Marisol Herrera Marquina*

LUGAR DE TRABAJO *Zona Residencial N° 211 - sede Arequipa*

FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA *Trámite Documentario*

FECHA DE ENTREVISTA 03 de Mayo del 2021

UNIVERSIDAD DE CESAR VALLEJO

Título del desarrollo de la investigación;

Análisis de la Fecundación artificial post mortem en la Legislación peruana.

Lima. 2021.

Autor: ADRIAN BUSTOS SALINAS.

Objetivo general

Determinar a través de una explicación jurídica porqué se debe dar una regulación específica para los casos de inseminación artificial post mortem en la legislación peruana en el Perú.

1.- Cual cree que sea la razón fundamental que no existe en nuestra legislación referente a los casos de inseminación artificial post mortem?

Por respeto a la persona

2., ¿En alguna oportunidad ha tenido conocimiento sobre casos de inseminación artificial post mortem y los ha defendido?

No tuve conocimiento

3.- ¿Para una buena explicación jurídica en los casos de inseminación artificial post mortem, necesariamente debe tener conocimiento de causa la doctrina y la jurisprudencia?

Si se debería tener conocimiento para evitar problemas legales en el futuro

Objetivo específico 1

Comprender la situación actual del método de la fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional.

4.- ¿Cuál es la situación actual del método de la fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional?

..... Existe vacío legal al respecto
.....
.....

5.- Desde su punto de vista jurídico, considera que método de la fecundación Artificial Post Mortem debe contemplarse en un art. Del Código civil del libro de Familia. ¿Por qué?

..... Claro que sí, para tener un orden y una
..... regulación que pueda mantener un orden
..... y un derecho hacia el método de la fec. art.
..... post. mortem.

6.- Tiene conocimiento que el método de la fecundación Artificial Post Mortem está más adelantada en el terreno médico, que lo jurídico.

..... Clara que sí, ya que ellos tienen un análisis
..... y el método definido por la ciencia. La jurídica
..... todavía está por implementarse

Objetivo específico 2

Precisar las limitaciones con respecto a la fecundación Artificial Post Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas.

7.- Indique las limitaciones con respecto a la fecundación Artificial Post Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas.

.....La limitación sería los derechos legales,
normativa y regulación.....

8.- De las limitaciones que usted ha mencionado, pueden ser superadas desde el punto de vista jurídico, en el supuesto caso de una aprobación de la legislación peruana.

.....Las limitaciones terminaría una vez
regulada jurídicamente.....

Objetivo específico 3

Investigar los derechos vulnerados posteriores a la inseminación artificial post mortem.

9.- Cuales serían los Derechos vulnerados posteriores a la inseminación artificial post mortem.

El derecho de la persona, el poder de
decisión.

10.- Considera que aquellos hijos que son calificados póstumos tengan los mismos derechos de aquellos que nacieron en forma natural.

Claro ya que lo que predomina es el derecho
a la vida regulada en la Constitución y el
Código Civil Peruano.

11- Cree que el Derecho a la vida se encontraría en peligro de sus derechos del niño que es sometido a una inseminación artificial post mortem.

No habría peligro de derechos ya que los
derechos de la persona son aplicables por
igual.

12- Considera que la dignidad humana se encontraría en peligro de sus derechos del niño que es sometido a una inseminación artificial post mortem.

No tendrían peligro.


Katerine Herrera Marquero
ABOGADO
C.A.A. 11246

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE ENTREVISTA

Guion de entrevista

DATOS PERSONALES

NOMBRE Cesar Fernando Alosilla Alca

LUGAR DE TRABAJO Calle Mercedes 212 of. 604 "Galerías Gamboa"

FUNCION QUE DESEMPEÑA ABOGADO INDEPENDIENTE

FECHA DE ENTREVISTA 04 de Mayo del 2021

UNIVERSIDAD DE CESAR VALLEJO

Título del desarrollo de la investigación;

Análisis de la Fecundación artificial post mortem en la Legislación peruana.

Lima. 2021.

Autor: ADRIAN BUSTOS SALINAS.

Objetivo general

Determinar a través de una explicación jurídica porqué se debe dar una regulación específica para los casos de inseminación artificial post mortem en la legislación peruana en el Perú.

1.- Cual cree que sea la razón fundamental que no existe en nuestra legislación referente a los casos de inseminación artificial post mortem?

Falta de investigación jurídica.

2.- ¿En alguna oportunidad ha tenido conocimiento sobre casos de inseminación artificial post mortem y los ha defendido?

En ninguna oportunidad.

3.- ¿Para una buena explicación jurídica en los casos de inseminación artificial post mortem, necesariamente debe tener conocimiento de causa la doctrina y la jurisprudencia?

Claro que si ya estamos hablando de fuentes del Derecho estrictamente directas.

Objetivo específico 1

Comprender la situación actual del método de la fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional.

4.- ¿Cuál es la situación actual del método de la fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional?

.....
No existe legislación vigente por local, sino un vacío
legal.
.....

5.- Desde su punto de vista jurídico, considera que método de la fecundación Artificial Post Mortem debe contemplarse en un art. Del Código civil del libro de Familia. ¿Por qué?

.....
Si porque existe un vacío legal y no está regulado por
laqui, así como reconocerse la herencia del hijo postumo.
.....

6.- Tiene conocimiento que el método de la fecundación Artificial Post Mortem está más adelante en el terreno médico, que lo jurídico.

.....
Tengo conocimiento que si sucede en otros países pero no
en el Perú.
.....

Objetivo específico 2

Precisar las limitaciones con respecto a la fecundación Artificial Post

Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas.

7.- Indique las limitaciones con respecto a la fecundación Artificial Post

Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas.

No saber ni si está prohibido el uso de gametos de personas ya fallecidas ni si se le puede usar sus gametos como tal.

8.- De las limitaciones que usted ha mencionado, pueden ser superadas desde el punto de vista jurídico, en el supuesto caso de una aprobación de la legislación peruana.

El fallecido puede haber dejado su consentimiento en un testamento o en un Instrumento público Notarial.

Objetivo específico 3

Investigar los derechos vulnerados posteriores a la inseminación artificial post mortem.

9.- Cuales serían los Derechos vulnerados posteriores a la inseminación artificial post mortem.

los medios vulvarados según los Partimientos y las
Ex Duputaciones.

10.- Considera que aquellos hijos que son calificados póstumos tengan los mismos derechos de aquellos que nacieron en forma natural.

Entre otros deberían tener la misma herencia y obligaciones.

11- Cree que el Derecho a la vida se encontraría en peligro de sus derechos del niño que es sometido a una inseminación artificial post mortem.

No cree que este comprometa el derecho a la vida del mismo
sometido a ese tratamiento.

12.- Considera que la dignidad humana se encontraría en peligro de sus derechos del niño que es sometido a una inseminación artificial post mortem.

No considera peligro alguno por ese sentido.


César Fernando Alcocer Alca
ABOGADO
C.A. 4882

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE ENTREVISTA

Guion de entrevista

DATOS PERSONALES

NOMBRE VIRGINIA BUSTOS VALDIVIA

LUGAR DE TRABAJO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

FUNCION QUE DESEMPEÑA ABOGADA DE PROCURADURIA

FECHA DE ENTREVISTA 03 de Mayo del 2021

UNIVERSIDAD DE CESAR VALLEJO

Título del desarrollo de la investigación;

Análisis de la Fecundación artificial post mortem en la Legislación peruana.

Lima. 2021.

Autor: ADRIAN BUSTOS SALINAS

Objetivo general

Determinar a través de una explicación jurídica porqué se debe dar una regulación específica para los casos de inseminación artificial post mortem en la legislación peruana en el Perú.

1.- Cual cree que sea la razón fundamental que no existe en nuestra legislación referente a los casos de inseminación artificial post mortem?

Por motivos religiosos, las personas o se cree que la continuación de la vida humana debe de ser a través de la naturaleza como Dios lo estableció desde el inicio de la humanidad.

2., ¿En alguna oportunidad ha tenido conocimiento sobre casos de inseminación artificial post mortem y los ha defendido?

No exactamente, pero particularmente es una decisión personal porque ello implica una gran responsabilidad y sobre todo se tendría que ver cual es la finalidad de esta inseminación.

- ¿Para una buena explicación jurídica en los casos de inseminación artificial post mortem, necesariamente debe tener conocimiento de causa la doctrina y la jurisprudencia?

La inseminación artificial post mortem, necesariamente debe de tener conocimiento de causa, porque de lo contrario esto genera una serie de inconvenientes en materia legal: su calificación como derecho de la persona (derecho a la procreación y el derecho al hijo), su calidad de acto de libre disposición del cuerpo humano, la

afectación del derecho a la intimidad, los intrincados problemas filiales que afectan el derecho a la identidad y la reducción y desplazamiento de la adopción.

Objetivo específico 1

Comprender la situación actual del método de la fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional.

4.- ¿Cuál es la situación actual del método de la fecundación Artificial Post Mortem en relación con la legislación nacional?

En el Perú no existe un ordenamiento jurídico especializado que regule las técnicas de reproducción humana asistida, mucho menos la fecundación artificial Post Mortem.

5.- Desde su punto de vista jurídico, considera que método de la fecundación Artificial Post Mortem debe contemplarse en un art. Del Código civil del libro de Familia. ¿Por qué?

La aspiración de todo ser humano a la paternidad y las posibilidades que ofrecen las técnicas de fecundación artificial han llevado a defender la existencia del derecho a procrear o derecho a la procreación humana. La facultad de la persona para elegir el medio de procrear ya sea la unión sexual o la utilización de las técnicas de reproducción, es una manifestación de este derecho; en cuanto a la fecundación Artificial Post Mortem, sí se debe de contemplar en nuestro Código Civil del libro de familia, sobre todo para la protección del nuevo ser en todo sentido desde su fecundación.

6.- Tiene conocimiento que el método de la fecundación Artificial Post Mortem está más adelanta en el terreno médico, que lo jurídico.

Definitivamente que los avances científicos casi siempre se adelantan al derecho, que se demora por lo general en otorgar una solución jurídica a los problemas planteados en la praxis. Esta falta de sincronía entre la ciencia y el derecho, origina un vacío jurídico respecto de problemas concretos con repercusiones de naturaleza civil y penal.

Objetivo específico 2

Precisar las limitaciones con respecto a la fecundación Artificial Post Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas.

7.- Indique las limitaciones con respecto a la fecundación Artificial Post Mortem con gametos donados por personas ya fallecidas.

Con el hecho jurídico de la muerte del marido éste deja de ser sujeto de derecho para pasar a ser objeto de derecho, poniéndose fin a la personalidad, el vínculo matrimonial queda disuelto cesando los derechos de un matrimonio, el Art. 386º del C.C. establece "Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio".

8.- De las limitaciones que usted ha mencionado, pueden ser superadas desde el punto de vista jurídico, en el supuesto caso de una aprobación de la legislación peruana.

Si claro, el avance científico de la biología permite la individualidad genética del ser humano sin embargo, desde la perspectiva del Derecho Positivo el hijo que nazca será extramatrimonial porque jurídicamente el vínculo matrimonial preexistente ha quedado disuelto por la muerte del marido y así queda establecido en el artículo acotado. En el caso de la legislación civil nos encontramos con una figura jurídica atípica que amerita una solución legislativa específica e integral.

Objetivo específico 3

Investigar los derechos vulnerados posteriores a la inseminación artificial post mortem.

9.- Cuales serían los Derechos vulnerados posteriores a la inseminación artificial post mortem.

Se le desconoce el derecho sucesorio por ser hijo póstumo, por problemas de filiación.

10.- Considera que aquellos hijos que son calificados póstumos tengan los mismos derechos de aquellos que nacieron en forma natural.

Si se cuenta del padre, del que hizo un depósito del semen y si la voluntad era realmente la de tener un hijo entonces es perfectamente válida la actitud de la viuda y es más, a éste niño deberían de reconocerle todos los derechos sucesorios.

11- Cree que el Derecho a la vida se encontraría en peligro de sus derechos del niño que es sometido a una inseminación artificial post mortem.

Por la falta de un ordenamiento jurídico especializado en nuestro país puede ocasionar una desprotección no sólo en la persona humana sino también en la familia y en la sociedad en general.

12.- Considera que la dignidad humana se encontraría en peligro de sus derechos del niño que es sometido a una inseminación artificial post mortem.

La Dignidad Humana podría estar en peligro cuando los fines son ilícitos, de ahí la necesidad de reglamentar legalmente los procedimientos clínicos que se realizan actualmente en la práctica en nuestra legislación peruana, la procreación *post mortem* lleva a establecer que el derecho a la maternidad de la viuda genera hijos sin padre, aunque se acredite el vínculo biológico, el consentimiento es la base para la determinación de la filiación y sus derechos, sin mellar la dignidad del niño que es sometido a una inseminación artificial post mortem. Es una decisión personal, es una realidad innegable desde hace varios años, sin embargo, todavía no tenemos dentro de nuestro derecho positivo una regulación legal sobre la materia la legislación sobre las técnicas de reproducción humana representa en la actualidad un reto para nuestro derecho; debemos tener en consideración que la ciencia está al servicio del hombre y no el hombre al servicio del desarrollo científico y como de hecho se practica es necesaria su reglamentación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA
Virginia Bustos Valdivia
ABOGADA DE PROCURADURIA
C. A. A. 5681